



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Viernes 7 de Agosto de 2015

NUM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUETAMO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE HUETAMO

Acta de Sesión 16° Ordinaria de Ayuntamiento

En el Municipio de Huetamo, Michoacán; en el lugar que ocupa la Sala de Ayuntamiento de la Presidencia Municipal declarado recinto oficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 27, 28, 32, 50 fracción II y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán, siendo las 19:00 horas del día 28 veintiocho de Julio del año 2015 dos mil quince, reunidos los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de celebrar la «Sesión 16° Ordinaria de Ayuntamiento», misma que se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

CUARTO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUETAMO.

QUINTO.- ...

SEXTO.- ...

SÉPTIMO.- ...

.....
.....
.....

CUARTO.- Con respecto del cuarto punto de la orden del día que se refiere análisis, discusión y en su caso la aprobación del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huetamo. Acto seguido toma el uso de la palabra

el C. Doctor Juan Carlos Mederos Sánchez, Presidente Municipal Provisional, quien introduce de manera breve y comenta que ya se dio su respecto análisis y lo único que se requiere es que se apruebe para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. Acto seguido el C. Presidente Municipal Doctor Juan Carlos Mederos Sánchez, Presidente Municipal Provisional solicita a la Secretaría del Ayuntamiento C. Licenciada Elizabeth Ramírez Yáñez, pase a votación el presente punto del orden del día, resultando la aprobación por unanimidad de votos del cuerpo colegiado presente.

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto que tratar el Ayuntamiento da por concluida la Sesión Ordinaria 16 siendo las 21:37 veintiún horas con treinta y siete minutos del día 28 veintiocho de Julio del año 2015 dos mil quince; firmando para su constancia y validez al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.

C. Dr. Juan Carlos Mederos Sánchez, Presidente Municipal.- C. Getzemani Viveros Pineda, Síndico Municipal. (Firmados).

CIUDADANOS REGIDORES

Profr. Carlos Acosta Mora.- Profr. J. Cruz Corona Rodríguez.- Ing. José Ángel Suazo Ortuño.- Lic. Rey David Aguirre Ferreyra.- Lic. Ricardo Albarrán García.- Profr. J. Bethel Sánchez Romero. (Firmados).

Profra. Magali García Carvajal.- C. Esmeralda García Olivo.- Profra. Ma. Concepción Arias Castro.- C. Lesli Ibarra Gómez. (No firmaron).

C. Licenciada Elizabeth Ramírez Yáñez
Secretaria del Ayuntamiento Municipal
de Huetamo, Michoacán
(Firmado)

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUETAMO

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO. PRESENTES.

El que suscribe, **JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ,**

Presidente Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, MICHOACÁN;** con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 123 fracción IV, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2, 11, 32 Inciso a) fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones relativas y aplicables, me permito presentar a la consideración de ustedes, **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUETAMO,** argumentando y sustentando para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de derecho impone la obligación de sujetar todos nuestros actos a las normas jurídicas y no se puede, por tanto, realizar ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en las hipótesis normativas expedidas con anterioridad a los hechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye al municipio capacidad política y administrativa. El Ayuntamiento, tiene a su cargo la dirección de las actividades que la ley le establece, con el fin de lograr que la población tenga los elementos necesarios para una vida digna, dentro de un marco de respeto y seguridad, tendientes a consolidar al municipio como el espacio privilegiado para la participación política y la búsqueda de soluciones a las demandas sociales.

El Ayuntamiento de Huetamo, se ha preocupado por promover la aprobación y expedición de reglamentos y demás disposiciones administrativas, que dan sustento legal al cumplimiento de las atribuciones de las áreas operativas de las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Y dado que, la reforma al artículo 115 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 1999 que entró en vigor en marzo de 2000, determina en la fracción II adicionada: «Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

En ese contexto, se establecen normas de conducta interna

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

que dan una vida más dinámica a los trabajos relativos que desarrollan los integrantes del Ayuntamiento en pleno y sus comisiones permitiendo el fortalecimiento de las instituciones del Gobierno Municipal, a través de disposiciones que regulan los procedimientos para la celebración de sesiones que respondan con eficiencia a la demanda ciudadana.

Razón por la que, con el objeto de fortalecer nuestra Institución democrática, se elabora esta Iniciativa de Reglamento, a fin de que se apruebe en los términos propuestos. A saber:

**DR. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN.
A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETAMO,
MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA
EL DÍA __ DE ____ DE 2015 HA TENIDO A BIEN
APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE HUETAMO**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula el procedimiento para la celebración de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huetamo y las relativas a las facultades y obligaciones que le corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Huetamo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, funcionará en sesiones de pleno y en comisiones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública.- La Administración Pública Municipal de Huetamo, entendida como el conjunto de órganos señalados en el Reglamento Interno de

Administración del Municipio de Huetamo y en el título tercero, capítulo primero del Bando de Gobierno Municipal de Huetamo;

- II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán;
- III. Bando.- El Bando de Gobierno Municipal de Huetamo;
- IV. Dependencias.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Huetamo, consignadas en el Reglamento Interno de Administración del Municipio de Huetamo y en el título tercero, capítulo primero del Bando de Gobierno Municipal de Huetamo;
- V. Entidades.- Las Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizadas, precisadas en el Reglamento Interno de Administración del Municipio de Huetamo y en el título tercero, capítulo primero del Bando de Gobierno Municipal de Huetamo;
- VI. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Municipio.- El Municipio de Huetamo, Michoacán;
- VIII. Presidente.- El Presidente Municipal de Huetamo, Michoacán;
- IX. Síndico.- El Síndico Municipal de Huetamo, Michoacán;
- X. Regidores.- Los Regidores del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán;
- XI. Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento de Huetamo; y,
- XII. Reglamento.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huetamo.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deberá acordar de manera colegiada y por mayoría de votos, los dictámenes, acuerdos, reglamentos, circulares o determinaciones, que deban observarse para la atención, trámite y solución de los asuntos municipales, en los términos del presente Reglamento y de los ordenamientos legales aplicables, salvo en los casos que exista disposición constitucional o legal expresa en contrario.

En los casos, que expresamente determine la Constitución

Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento deberá acordar o aprobar los dictámenes, reglamentos y circulares que se especifiquen, con voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5.- En las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde de forma general a sus integrantes, el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Observar el orden, guardar el debido respeto a los otros integrantes del Ayuntamiento y demás asistentes durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente, o a quien en su ausencia presida la sesión, el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- IV. Proponer la comparecencia de alguno de los funcionarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública cuando así se considere conveniente para efectos de que proporcione la información que se les solicite;
- V. Presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del presente Reglamento;
- VI. Por decisión de la mayoría de los integrantes, solicitar al Presidente convoque a la celebración de Sesiones Extraordinarias, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento;
- VII. Suscribir los acuerdos y determinaciones que tome el Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones; y,
- VIII. Las demás que les señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde al Presidente el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar mediante oficio a la celebración de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, asistido por el Secretario, de conformidad a lo

dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;

- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase "comienza la sesión";
- III. Presidir y dirigir las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- IV. Establecer el orden en el que deberán ponerse a discusión los asuntos a tratarse en la sesión, salvo que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida otro orden distinto;
- V. Conceder el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones, a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- VI. Observar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, tanto de los demás integrantes del Ayuntamiento, como en el caso de las personas que en calidad de público, o funcionarios asistan a las mismas;
- VII. Exhortar al orden, por propio criterio o a solicitud de otro de los integrantes del Ayuntamiento, a quien durante el desarrollo de la sesión respectiva, realicen conductas o expresiones con falta de respeto a las Instituciones o a la persona de los demás integrantes de este Órgano Colegiado;
- VIII. En caso de ausencia del Secretario, proponer a la consideración del Ayuntamiento a la persona que supla las funciones que le corresponden para el desarrollo de las sesiones;
- IX. Cerrar la sesión cuando esté agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "termina la sesión"; y,
- X. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde al Síndico Municipal el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, en ausencia del Presidente, ejerciendo las facultades y obligaciones

que le corresponden al Presidente, señaladas en el artículo 6° de este Reglamento; y,

- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 8.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, les corresponde a los Regidores el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Las establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento y las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables; y,
- III. lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 9.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Remitir dentro de los términos y plazos señalados por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, los citatorios de la convocatoria para la celebración de sesiones, junto con el orden del día correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones con voz informativa, cumpliendo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 de este Reglamento;
- III. Previo acuerdo del Ayuntamiento, turnar para su estudio y dictamen a la comisión que le corresponda, los asuntos tratados en la sesión a más tardar el siguiente día hábil, llevando registro de ellos;
- IV. Levantar en forma precisa y suscribir para su validez, las actas de sesiones correspondientes; en las que se asiente la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las mismas, los puntos o asuntos tratados, las discusiones y acuerdos o determinaciones tomadas y recabar las firmas correspondientes;
- V. Expedir o extender, a solicitud de las comisiones del Ayuntamiento copias de las actas de sesiones o de la documentación relativa a las mismas;

- VI. Llevar el seguimiento de las sesiones celebradas mediante un Libro de Actas de Sesión y el archivo correspondiente, que deberá incluir los citatorios, orden del día y demás documentación relativa a las mismas; y,

- VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes e Internas.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento deberá celebrar Sesión Ordinaria de manera regular por lo menos cada 15 días, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en la fecha y hora que para el efecto se determine y podrán ser programadas o calendarizadas con anticipación por el Presidente.

ARTÍCULO 12.- El oficio citatorio para convocar a Sesiones Ordinarias deberá entregarse a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se tenga señalada como inicio de la sesión respectiva.

Los oficios citatorios a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina de despacho del Síndico Municipal, o en su caso, tratándose de asuntos urgentes en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, que expresamente señalen para ese efecto.

La Secretaría deberá remitir la información y documentación relativa de los puntos a tratar en el orden del día, para el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el párrafo anterior y de su debida inclusión en el orden del día correspondiente, los puntos, asuntos o dictámenes a los que se refiere el presente artículo deberán en todo caso ser entregados en la Secretaría, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha límite en que esta deba entregar los citatorios correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Las Sesiones Extraordinarias, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar.

Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio al

que se refiere el presente Reglamento, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

ARTÍCULO 14.- Serán Sesiones Solemnes, aquellas a las que el Ayuntamiento les otorgue tal carácter por la importancia y/o relevancia del asunto que se trate, siendo estas:

- I. La Sesión de Instalación y Toma de Protesta del Ayuntamiento Electo, que se celebra en la fecha y términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;
- II. La sesión en que el Presidente rinda su informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública;
- III. Las sesiones a las que concurren el titular del Poder Ejecutivo Federal, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los representantes de los Poderes Legislativo Federal y del Estado, los representantes y/o titular del Poder Judicial de la Federación o del Estado; y,
- IV. Las sesiones en las que, por acuerdo del Ayuntamiento, se otorguen las distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, visitantes, personas o instituciones, por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 15.- Las Sesiones Internas serán aquellas, que por acuerdo del Ayuntamiento, tendrán el carácter de privadas, en las que asistirán únicamente los integrantes de éste.

ARTÍCULO 16.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento, las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo en los casos en que el Pleno determine lo contrario.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones deberán celebrarse en las instalaciones del Palacio Municipal. En casos especiales y por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, se podrá habilitar un lugar distinto para celebrarlas.

ARTÍCULO 18.- Los asistentes que en calidad de público concurren a las Sesiones del Ayuntamiento, tendrán en todo caso la obligación de acatar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Guardar el debido orden y silencio dentro del recinto,

así como respeto a los integrantes del Ayuntamiento, tanto de manera previa al inicio de la sesión, como durante el desarrollo de la misma;

- II. Abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y,
- III. En general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

ARTÍCULO 19.- En el supuesto de que alguno de los asistentes incurra en la inobservancia de algunas de las disposiciones señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Presidente, o quien en su ausencia presida la sesión, podrá ordenar las medidas necesarias para mantener y resguardar el orden durante el desarrollo de la misma, incluso la de solicitar que abandone el salón de sesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, podrá solicitarse el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer durante el desarrollo de las mismas desde su inicio hasta su conclusión.

En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento se presente una vez iniciada la sesión, deberá solicitar a través de quien la presida, el permiso de los integrantes presentes; para incorporarse a la misma.

Los integrantes del Ayuntamiento podrán ausentarse temporalmente de la sesión, siempre y cuando soliciten la autorización respectiva, por medio del Presidente o de quien presida la sesión.

Se considera ausente en una sesión, al integrante del Ayuntamiento que:

- I. No se encuentre presente al momento de pase de lista, salvo en los casos que en los términos del presente artículo solicite y se le conceda permiso para incorporarse a la sesión respectiva; y,
- II. El que encontrándose presente se retire sin causa justificada o sin la solicitud de permiso respectiva.

ARTÍCULO 21.- A solicitud previa de cualquiera de los Regidores o alguna de las Comisiones del Ayuntamiento y mediando la autorización correspondiente del Presidente, se podrá solicitar la comparecencia de funcionarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para

que informen sobre algún asunto de su competencia.

Los funcionarios también podrán comparecer previo acuerdo y por invitación expresa del Ayuntamiento y en asistencia del Presidente.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Ayuntamiento se deberán desarrollar preferentemente conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de quórum legal para celebrarla;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los cuerdos tomados en la sesión anterior;
- VI. Asuntos a tratar y turno a las comisiones respectivas, en su caso;
- VII. En su caso, lectura para sólo efecto de su conocimiento, de la correspondencia dirigida expresamente para la atención del Ayuntamiento, en cuanto a órgano colegiado o de aquella que por la naturaleza del asunto que se trate, le corresponda al mismo conocer y resolver;
- VIII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes presentados por las diferentes comisiones para esos efectos; y,
- IX. En su caso, asuntos generales.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo anterior, le corresponde al secretario realizar el pase de lista, a efecto de verificar si existe quórum legal para instalar la sesión.

Se considera que existe el quórum legal cuando al momento de pase de lista se encuentren presentes la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento, comunicando en su caso la existencia del quórum al presidente para efectos de que declare formalmente instalada la sesión.

En el supuesto que no exista el quórum legal requerido, se asentará dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante, misma que deberá ser firmada por los integrantes presentes, debiendo citarse en todo caso a los integrantes

presentes y requiriendo a los ausentes para celebrar la sesión de que se trate, observándose lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Con relación a lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 anterior, una vez aprobado el orden del día, no podrá incluirse o discutirse asunto alguno distinto a los previamente registrados y aprobados en dicha orden, salvo aquellos que en su caso, debidamente justificados por la urgencia de su naturaleza, apruebe la mayoría de los integrantes presentes en la sesión, los cuales deberán ser desahogados con posterioridad a los previamente registrados y en el punto referente a los asuntos generales.

ARTÍCULO 25.- En cuanto a lo señalado por la fracción IV del artículo 22, podrá dispensarse la lectura del acta de sesión anterior, cuando dicha acta haya sido previamente entregada a cada uno de los integrantes presentes en la sesión de que se trate.

En todo caso, el acta a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometida a la aprobación de los integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULO 26.- Conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 22 de este Reglamento, los asuntos que de conformidad con el orden del día se traten en la sesión, serán turnados a la comisión o comisiones que por la naturaleza del asunto corresponda, para su análisis, estudio y en su caso dictamen correspondiente salvo en los casos que por acuerdo de la mayoría de los integrantes presentes, se determine su discusión y votación correspondiente en la propia sesión.

Los asuntos que se turnen a comisión para estudio y dictamen, deberán estar integrados en el expediente que para el efecto conforme la Secretaría del Ayuntamiento y en el cual se contenga la documentación relativa al asunto, así como la información complementaria que, en su caso se tenga al respecto, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 27.- Conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 22 de este Reglamento, los puntos o temas que con el carácter de asuntos generales se pretendan incorporar en el orden del día correspondiente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Podrán ser presentados por cualquier integrante del Ayuntamiento de manera verbal o por escrito, debidamente sustentados, asentando en todo caso en la solicitud correspondiente, si se trata de asuntos para análisis o simple conocimiento del órgano colegiado;

- II. Deberán ser presentados en los términos de la fracción anterior ante la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar al momento inmediato siguiente a aquel en que se apruebe el punto de asuntos generales del orden del día correspondiente a la celebración de la sesión de que se trate;
- III. Deberán ser exclusivamente aquellos en que se demuestre que por su urgencia y naturaleza de los mismos, no pudieron ser enlistados oportunamente en el orden del día, pudiendo el Ayuntamiento, resolver un asunto general en la propia sesión o turnar a la comisión que por razón de competencia le corresponda; y,
- IV. Serán los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, quienes determinarán, por mayoría de votos, el carácter de urgente de los asuntos expuestos en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Ayuntamiento durarán el tiempo necesario para conocer y resolver, en su caso, todos y cada uno de los puntos aprobados en el orden del día y no podrán ser suspendidas, postpuestas o postergadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INICIATIVAS, DICTAMENES Y ACUERDOS

ARTÍCULO 29.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende como iniciativa todas aquellas propuestas de solución, proyectos de acuerdo o de reglamentación municipal, que presenten para la consideración del Ayuntamiento, cualquiera de sus integrantes o comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Las iniciativas podrán presentarse en lo personal por los integrantes del Ayuntamiento o en conjunto por alguna o algunas de sus comisiones. Deberán de presentarse por escrito, firmadas por él o los integrantes de la comisión o comisiones del Ayuntamiento e incluirán el fundamento legal en que se apoyen, así como una exposición de motivos.

En cualquier caso deberán ser expuestas, legalmente sustentadas y podrán ser apoyadas verbalmente en la sesión donde se expongan.

ARTÍCULO 31.- Las iniciativas que no sean discutidas y votadas en la sesión que se presenten, deberán ser turnadas a las comisiones que por razón de competencia se determine, para su atención procedente o, estudio y dictamen correspondiente, según el caso, mismo que no deberá excederse de 30 días naturales.

El pleno podrá determinar los casos en que una iniciativa deba ser devuelta a la comisión o comisiones que la propongan, cuando se considera que la misma requiere de mayor sustento o análisis para su discusión y votación.

ARTÍCULO 32.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende como dictamen, la opinión o respuesta derivada del estudio y análisis que sobre determinado asunto o iniciativa rindan las comisiones.

ARTÍCULO 33.- Los dictámenes que aprueben las comisiones, deberán presentarse por escrito y contendrán por lo menos los siguientes apartados:

- I. Antecedentes. Las acciones y/o circunstancias que sirven de base para formar juicios de opinión, respecto de los hechos a reglamentar;
- II. Considerandos. Cada una de las razones, motivos y/o argumentos esenciales que preceden y sirven de apoyo al asunto que se dictamina;
- III. Fundamento legal. La cita expresa de los preceptos legales que sirven de sustento jurídico al dictamen que se propone;
- IV. Puntos Resolutivos del Acuerdo. Es la determinación concreta, precisa y concisa a que llegaron los integrantes de la comisión, sobre el asunto motivo del dictamen; y,
- V. Los anexos documentales que se acompañen y den sustento al dictamen.

Para efectos de su inclusión en el orden del día correspondiente, los dictámenes a los que se refiere el presente artículo deberán, en todo caso, ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al día en que la secretaría deba entregar los citatorios a los que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Los asuntos que se turnen a comisiones, deberán complementarse con los elementos básicos para su discusión, análisis y dictamen.

Las comisiones, a partir de la notificación que reciban por cualquier asunto a dictaminar, contarán con un plazo de 30 días naturales como máximo, para emitir el dictamen correspondiente.

Los titulares de las dependencias municipales, deberán proporcionar por escrito y a entera satisfacción de la comisión que dictamina, la información solicitada para la

elaboración del mismo.

Se sancionará conforme a la normatividad correspondiente, al funcionario o servidor público que no contribuya, entorpezca o no brinde la información requerida por las Comisiones.

ARTÍCULO 35.- Cuando no se emita el dictamen en el término señalado, deberán informar en la próxima sesión que se celebre, inmediata al vencimiento de dicho plazo, los motivos, razones o circunstancias en que sustenten el incumplimiento, para que en su caso, en la misma Sesión se les otorgue un nuevo plazo para su debido cumplimiento, que en ningún caso será prorrogable.

ARTÍCULO 36.- Cuando un asunto sea turnado a varias comisiones y con la finalidad de agilizar su dictamen, será el Síndico Municipal quien coordine los trabajos o reuniones para elaborar el proyecto de dictamen; independientemente de las reuniones de trabajo que puedan tener por separado cada una de las Comisiones involucradas en dicho asunto.

En las reuniones de trabajo que se celebren se deberá incluir a todos los regidores de las comisiones participantes a quienes se convocará mediante citatorio por escrito, que se les hará llegar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 37.- Los dictámenes que se emitan por varias comisiones, una vez que se haya consensado los puntos a incorporar en el mismo, deberán incluir los nombres de todos los integrantes y las firmas de los que estuvieron de acuerdo.

ARTÍCULO 38.- El Secretario leerá el dictamen de que se trate, sometiéndolo desde luego a la consideración, discusión y votación de los integrantes asistentes a dicha Sesión.

ARTÍCULO 39.- Por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, podrá determinarse la devolución de un dictamen a la comisión correspondiente, para efectos de su modificación, posterior discusión y aprobación, en su caso, siempre y cuando esa determinación no implique excederse del plazo o término necesario para conocer y resolver el asunto motivo del dictamen.

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por acuerdo toda resolución que se origine con motivo de la presentación de un dictamen a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación por mayoría de los integrantes presentes en la sesión en que se conozca y discuta el punto motivo del Acuerdo, en los términos que para el caso concreto dispongan la Ley Orgánica Municipal

y el Bando de Gobierno.

ARTÍCULO 41.- Se consideran como puntos motivo de acuerdo, los siguientes:

- I. Los que se deriven del ejercicio de alguna de las facultades y/o atribuciones del Ayuntamiento que establezca la Ley Orgánica Municipal;
- II. Los proyectos de solución a los problemas y dictámenes que presenten las Comisiones a la consideración del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las iniciativas para la expedición, reforma, adición, derogación o abrogación del Bando, acuerdos, decretos, reglamentos o circulares de competencia municipal; y,
- IV. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DELAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 42.- Serán sujetos a discusión, durante el desarrollo de la sesión, todos aquellos asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren dentro el orden del día, para que el Ayuntamiento se pronuncie por el acuerdo que corresponda.

Para la discusión de los asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren en el orden del día, se deberá proceder a la distribución de fotocopias a todos los integrantes del Ayuntamiento del asunto que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Presentado el asunto, iniciativa o dictamen para su discusión, cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión podrá hacer uso de la palabra en el orden que lo solicite, exponiendo o asentando en todo caso, el sentido de su intervención a favor o en contra del mismo.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Ayuntamiento que durante el desarrollo de la sesión hagan uso de la palabra, tendrán libertad plena para expresar su opinión y no podrán ser reconvenidos por ello, con excepción de los siguientes casos:

Al ser repetitivo en la exposición de sus argumentos, utilicen lenguaje soez, altisonante o manifiesten expresiones, alusiones, ofensas y acusaciones personales, que dañen la moral de los demás integrantes del Ayuntamiento, de los

ciudadanos o de las instituciones.

ARTÍCULO 45.- El asunto, iniciativa o dictamen se pondrá a discusión primero en lo general y después en lo particular y tratándose de proyectos de reglamento, adiciones o reformas al mismo se podrá discutir artículo por artículo o únicamente aquellos artículos que por acuerdo de los integrantes presentes en la sesión se consideren necesaria su discusión.

ARTÍCULO 46.- Para desarrollar la discusión del asunto, iniciativa o dictamen de que se trate, quien presida la sesión solicitará al Secretario haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los Integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión.

Por aprobación de la mayoría de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, iniciativa o dictamen se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del Orden del Día, según corresponda.

ARTÍCULO 47.- Cuando exista discusión de un proyecto de reglamento, adiciones o reformas al mismo, que se desarrolle artículo por artículo, los integrantes del Ayuntamiento que pretendan intervenir en contra, deberán señalar expresamente los artículos con los que no estén de acuerdo y la discusión versará exclusivamente sobre los mismos, entendiéndose como aprobados los demás que no hayan sido motivo de discusión.

ARTÍCULO 48.- En el supuesto de que la iniciativa o dictamen fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión sobre el mismo en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaración de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 49.- Ninguna discusión podrá interrumpirse hasta en tanto sean agotadas todas y cada una de las intervenciones de los oradores, salvo por el Presidente o por quien presida la sesión para:

- a) Exhortar a que se atenga exclusivamente al tema en discusión;
- b) Llamar al orden cuando ofenda a la sesión, a alguno de sus integrantes o al público; o,
- c) Para preguntar si se acepta contestar alguna moción que desee formular otro integrante.

Las mociones que se formulen a las personas que estén en el

uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente o a quien presida la sesión, desde su lugar y en voz alta de manera que todos los asistentes puedan escucharle.

ARTÍCULO 50.- La iniciativa o dictamen de que se trate, se someterá de forma inmediata a su votación cuando se considere que se encuentra suficientemente discutido o no se registre solicitud alguna de intervención para su discusión.

CAPÍTULO CUARTO DELAS VOTACIONES

ARTÍCULO 51.- En las sesiones, las votaciones que se lleven a cabo serán de forma económica, salvo que por la naturaleza del asunto que se trate y mediante acuerdo del pleno, se determine emitirlas de manera nominal o secreta.

ARTÍCULO 52.- Habrá votación económica cuando todos y cada uno de los integrantes del pleno presentes en la sesión, levanten su mano para manifestar su voto en cuanto se les requiera, a efecto de señalar el sentido del mismo, ya sea a favor o en contra.

ARTÍCULO 53.- El procedimiento de votación nominal se llevará a cabo cuando el Secretario lea el nombre de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y cada uno de ellos emitirá el sentido de su voto con la frase a favor o en contra.

ARTÍCULO 54.- El procedimiento de votación secreta se realizará mediante la emisión del voto con cédulas impersonales que se depositarán en el lugar determinado para ese efecto y hecho lo anterior, el Secretario realizará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

La solicitud de ratificación o rectificación de la votación sólo procederá a solicitud de alguno de los integrantes presentes en la sesión, siempre y cuando se realice en la misma y se solicite de manera inmediata en el momento que el Secretario dé a conocer el resultado de dicha votación.

ARTÍCULO 55.- En caso de empate de la votación, con independencia de su modalidad, el Presidente o quien en su ausencia presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver en definitiva sobre el asunto en cuestión.

CAPÍTULO QUINTO DELAS ACTAS DE SESIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 56.- El desarrollo de las Sesiones del

Ayuntamiento se hará constar en actas que deberán ser levantadas para esos efectos por el Secretario.

ARTÍCULO 57.- Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. El tipo de sesión, el lugar y la fecha;
- II. La hora de inicio y conclusión de la misma;
- III. El nombre de quien la presidió, así como la relación de los integrantes del Ayuntamiento asistentes y no asistentes, independientemente de que exista justificación o no de su ausencia;
- IV. El orden del día aprobado y la descripción de los asuntos tratados durante el desarrollo de la sesión que corresponda; y,
- V. Los acuerdos tomados, el sentido de la votación, así como en su caso, los votos particulares argumentados y un resumen de los mismos.

ARTÍCULO 58.- El Secretario del Ayuntamiento deberá levantar las actas de la sesión en un libro foliado dispuesto para eso, o lo integrará con las actas foliadas elaboradas e impresas en medios electrónicos, recabará la firma en las mismas de aquellos integrantes del Ayuntamiento que se hubieren encontrado presentes en la sesión que corresponda, una vez que haya sido aprobada el acta de dicha sesión.

ARTÍCULO 59.- El Secretario deberá conformar un expediente por cada sesión que celebre el Ayuntamiento, integrado con un tanto del acta de la sesión que corresponda, así como con la documentación relativa a los puntos o asuntos que hayan sido tratados.

Con los expedientes de referencia, integrará un volumen de forma semestral y con los mismos conformará un archivo que estará a disposición de los integrantes del Ayuntamiento y sus comisiones para consulta.

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, cuando así lo requieran, deberán ser notificados a los interesados.

Las notificaciones podrán ser por escrito de manera personal a los interesados; mediante cédula fijada en los Estrados del Palacio Municipal o mediante publicación realizada por una sola ocasión en los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Periódico Oficial del Estado.

Las notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior

deberán ser realizadas por conducto del Secretario del Ayuntamiento, a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que se haya tomado el acuerdo motivo de la notificación, salvo que el propio acuerdo establezca plazo distinto para esos efectos.

En cualquier caso, las notificaciones anteriormente señaladas, deberán estar debidamente firmadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, para su plena validez legal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, las Comisiones del Ayuntamiento tienen como objetivo principal: estudiar, examinar, y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos de Ayuntamiento, que por razón de competencia les corresponda, o de aquellos que para esos efectos les sean turnados por acuerdo del propio Ayuntamiento, así como de vigilar e informar al mismo sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de sus acuerdos.

Los integrantes del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar en aquellos asuntos o iniciativas en los que tengan interés personal, que les pueda dificultar cumplir imparcialmente con sus funciones.

ARTÍCULO 62.- Las comisiones deberán integrarse con apego al procedimiento dispuesto para ese efecto por la Ley Orgánica Municipal y deberán conformarse preferentemente de manera plural con el número de integrantes que permitan cubrir la integración de las comisiones a las que se refiere la propia ley, así como las que apruebe el Ayuntamiento.

Los Regidores en debida observancia a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, no podrán formar parte de más de tres comisiones, ni participar en las reuniones de trabajo que no les correspondan, salvo que solicite autorización al Presidente de la comisión en la que desea participar, motivando y fundando su razón.

ARTÍCULO 63.- Durante el primer mes del año, cada comisión deberá elaborar el programa de trabajo anual o actividades que desarrollará durante ese período y una vez aprobado por los integrantes de la comisión, deberá hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento.

Cada una de las comisiones realizará una evaluación periódica interna, por lo menos cada seis meses, sobre las

actividades relativas al programa de trabajo. El resultado de la misma, se hará del conocimiento del Ayuntamiento a través del Coordinador de la comisión que corresponda.

ARTÍCULO 64.- El programa de trabajo deberá contener las actividades que desarrollarán durante ese período, relativas al ejercicio y cumplimiento de sus facultades y obligaciones conforme a lo dispuesto por la ley orgánica, así como las relativas para la creación o revisión de los reglamentos municipales que por razón de la materia le correspondan a la comisión, para los efectos de constatar su vigencia y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 65.- Para el mejor desempeño de sus funciones, cada una de las comisiones deberá elegir de entre sus integrantes a un Coordinador y a un Secretario de la misma, mediante el acuerdo de la mayoría de los integrantes que integran la comisión correspondiente.

El Coordinador y el Secretario de la comisión a los que se refiere el párrafo anterior durarán en funciones un periodo de un año y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 66.- Cada comisión deberá llevar a cabo reuniones de trabajo ordinarias cuando menos cada quince días, en la fecha y hora que para el efecto se programe con antelación por acuerdo de sus propios integrantes.

El Coordinador de la comisión, por sí o a petición de la mayoría de los demás integrantes, podrá convocar por escrito a reuniones de trabajo de carácter ordinario y extraordinario.

El Coordinador dirigirá la reunión correspondiente y estará obligado a someter a la consideración de sus demás integrantes, para su discusión y aprobación, los asuntos a tratar, el programa de trabajo o actividades del periodo, así como los proyectos de Iniciativa o dictamen que se pretendan presentar a la consideración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- El Secretario de la comisión deberá llevar el seguimiento y control de los asuntos del conocimiento de la misma, así como de aquellos que sean tratados durante las reuniones de trabajo que para el efecto se realicen, mediante las minutas respectivas que por ese motivo se levanten y debiendo recabar la firma de los integrantes.

ARTÍCULO 68.- Cada comisión deberá integrar un expediente en el que consten las minutas de trabajo relativas a los asuntos encomendados, en orden cronológico.

ARTÍCULO 69.- Para el mejor desempeño de sus funciones,

las comisiones podrán auxiliarse de las instancias de la administración pública que consideren pertinentes para el caso.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, deberán atender los citatorios a reuniones de trabajo, que previo comunicado y cita haga el Coordinador de la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 70.- La Oficina de Regidores es el lugar o instalaciones en las que despachen o se reúnan regularmente los Regidores del Ayuntamiento y sus comisiones. Ésta deberá tener su residencia y domicilio en el Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento, en caso de no existir despacharán en la Sala de Cabildo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Los integrantes del Ayuntamiento que por razones justificadas no puedan asistir a la sesión que se les convoque, deberán en todo caso y con la oportunidad debida, notificar por escrito el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 72.- El integrante del Ayuntamiento, que por razones debidamente fundadas, no pueda continuar en la sesión de que se trate, deberá en todo caso solicitar el permiso de ausencia respectivo, a través de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento mediante acuerdo, podrá otorgar licencia a alguno de sus integrantes para ausentarse de manera temporal de sus funciones, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 74.- Las faltas injustificadas, de los integrantes del Ayuntamiento a las Sesiones, se sancionarán con una multa económica equivalente a dos días de sueldo conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 75.- El ingreso que corresponda por el concepto del artículo anterior, ingresará a la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 76.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento será sancionado en los términos que acuerde el propio Ayuntamiento.

En todo caso, de manera previa a la imposición de la sanción que corresponda, el probable sancionado tendrá derecho a ser oído en su defensa.

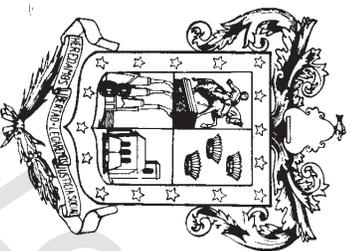
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal, en la página electrónica del municipio y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 49 fracción V y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huetamo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 10 de enero del año 2003.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA.

Dado en el Salón de Sesiones de Ayuntamiento del Palacio Municipal de Huetamo, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Cabildo a los __ días del mes de ____ del año 2015, dos mil quince. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL